

Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-86, que lo desarrolla (BOE. 31-10-86) y normas de cotización para el año 1989 aprobadas por Real Decreto 24/89 de 13-1-89 (BOE. de 17-1 y Orden Ministerial de 18-1-89 (BOE. de 21-1).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Setecientos tres mil setecientos veintidos pesetas (703.722).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Liquidación

III.B.329

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JESUS EZQUERRO EZQUERRO con último domicilio conocido en C/ Gral. Franco, nº 79 de Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 59/90 de fecha 19-2-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen General de la Seguridad Social del 3-7 al 26-10-88 por la trabajadora ROSARIO LAYA ROGGERO, en virtud de Auto Inc. de no readmisión de fecha 25-10-88, según salario diario reconocido en el mismo de 2498 pts./ día.

Se incumplen los Arts. 64.1, 70, 68 y 76 de la Ley General de la Seguridad Social Decreto. 2065/74 de 30--5, (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 de aplicación y desarrollo en materia de afiliación, cotización y recaudación en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) y disposición adicional 15 de la Orden de 18-1-89 por la que se desarrollan las normas básicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo Garantía Salarial y Formación Profesional contenidos en el Real Decreto 24/89 de 13-1 (BOE. 3-1-89).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y dos pesetas (124.762).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15

días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Liquidación

III.B.330

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa S.A.T. CHAMPIALFARO nº 6.125 con último domicilio conocido en Polígono Cocasa, s/n de Alfaro, y dedicada a la actividad de Cava Champiñón, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 63/90 de fecha 20-2-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización por parte de la empresa que figura en el encabezamiento del Acta, por cuanto esta no ha cotizado al Régimen General de la Seguridad Social en relación con el trabajador JULIAN PERALES DE DIEGO nº D.N.I. 72.774.597 y nº S.S. 26/157.778 según periodo y cuantías relacionados en anexo.

El trabajador citado caso baja en el Régimen General el 1-4-89 a pesar de que de acuerdo con los Autos 241 y 242/89 seguidos en Magistratura de lo Social de La Rioja, a través de Sentencia 149, de fecha 19-4-89 se declara la imposibilidad de incorporación al trabajo de 19-2-89 como despido nulo y auto de 3-5-89 se declara extinguida la relación laboral existente hasta entonces entre empresa y trabajador, condenando a aquella al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de auto.

En Sentencia 149 mencionada antes se le reconoce la antigüedad salario y categoría determinada en la demanda.

De acuerdo con los Arts. 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y normas de cotización para 1989 aprobadas por Real Decreto 24/89, de 13-1-89 (BOE. de 17-1), Orden Ministerial de 18-1-89 (BOE. del 21) y según convenio para la actividad agropecuaria de fecha respecto de pagas extraordinarias.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Treinta y siete mil doscientas ochenta y tres pesetas (37.283).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.526

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de marzo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por CINE RIOJA, S.A. contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto con fecha 31 de octubre de 1989, ampliado por escrito de 25 de noviembre de 1989, contra Decreto 48/1989, de 13 de octubre de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por el que se declara la urgente ocupación de los derechos necesarios para la ejecución del proyecto de ampliación del Teatro Bretón de los Herreros en expediente de expropiación forzosa instruido por el Ayuntamiento de Logroño.

Este recurso lleva el número 36/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuaré el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de marzo de 1990.— El Secretario.— Vº Eº El Presidente.

Edicto

IV.527

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de marzo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Manuel María Fernández Ilarza, Presidente del Centro Democrático y Social y Portavoz del Grupo Parlamentario Centrista contra el acuerdo de la Mesa de la Diputación General de La Rioja de fecha 17 de enero de 1990, desestimatorio de la Solicitud de reconsideración del acuerdo adoptado en sesión de 3 de enero de 1990, en relación con el escrito nº 993, del Diputado Regional, Sr. Sáez Angulo, en el que se manifestaba su inmediata separación del Grupo Parlamentario Riojano Progresista y su incorporación al Grupo Parlamentario Mixto de la Diputación General de La Rioja.

Este recurso lleva el número 48/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuaré el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de marzo de 1990.— El Secretario.— Vº Eº El Presidente.